# Boletin Gficial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

#### Suscripción para la capital

Un año...... 33'50 pesetas Seis meses..... 17'50 » Tres id ..... 9

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A GINGUENTA CENTIMOS LINEA

#### Suscripción para fuera de la capital

Un año. ... 36 Seis meses..... 18'50 Tres id . . . . 10

Fago adelantado

## GOBIERNO CIVIL

Circular.

## Banco de Crédito Local de España

Para cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno General del Estado que tienden a conseguir el funcionamiento, lo más aproximado a la normalidad, del Banco de Crédito Local de España, y en relación con la dada en 7 de julio último se procederá se guidamente, por aquellos Ayuntamientos y Diputaciones que no lo hubiesen hecho, a regularizar su situación económica con el citado Banco, asi como a facilitarle los datos y documentos solicitados por dicha Entidad; asimismo, deberán, las indicadas Corporaciones, que tengan parte de los créditos o préstamos concertados con dicha Institución pendientes de inversión en la Caja del Banco, manifestar esta circunstancia al mismo, con las referencias, detalles y documentos que juzguen pertinentes sobre el particular. Por último los que tengan valores de su propiedad depositados en garantía prendaria de las operaciones concertadas con la citada institución, deberán expedir para su remisión a la misma, una certificación acreditativa de dicho extremo, en la que se reseñen con todo detalle los títulos pignorados, especificando la fecha del último vencimiento liquidado y haciendo referencia a la escritura del contrato o del acuerdo consistorial aprobatorio del mismo.

Lo que se hace público para el más exacto cumplimiento por la Diputación Provincial y Ayuntamientos de la provincia a quienes

Burgos 4 de septiembre de 1937. =Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

#### Circulares

El Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte, en telegrama de fecha 4 del actual, me dice lo si-

«Ante los peligros que pueden derivarse de la existencia de hornillos para voladuras de puentes o minas colocadas en las fortificaciones o en el campo por los rojos antes de su huida, se hace saber a todas las autoridades locales la obligación de manifestar inmediatamente a la Comandancia de Ingenieros del 6º Cuerpo de Ejército (Delegación de Sautander), Paseo del Muelle 13 y 14, todas las que, según sus noticias, existan en el territorio de su jurisdicción, con el mayor número de detalles posible, sobre su situación, obra de fábrica en que se encuentren, etc.

Lo que se publica para general conocimiento y más exacto y puntual cumplimiento de la orden que antecede, cuya trascendencia es palmaria.

Burgos 6 de agosto de 1937 = Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR.

#### Antonio Almagro.

En el «Boletin Oficial del Estado», correspondiente al dia 4 del actual, número 319, aparecen las siguientes Ordenes de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado:

«Excmo. Sr.: A fin de que pueda llevarse a efecto puntualmente la cobranza de la contribución territorial rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento, se hace preciso señalar el cupo que a cada provincía corresponde sa-tisfacer en el año 1938, según preceptúa la Ley de 29 de di-ciembre de 1910 y la Real orden de 22 de octubre de 1926 y de-

de 22 de octubre de 1926 y de-más disposiciones posteriores, y en su consecuencia, dispongo: Primero. El cupo de la con-tribución rústica y pecuaria, co-rrespondiente al próximo ejerci-cio de 1938, para cada provincia que tribute total o parcialmente por régimen de amillaramiento,

se fija sobre el total líquido imponible que resulte de los apéndices al amillaramiento que de ban regir en el expresado año, aplicando para la determinación de las cuo as del Tesoro los tipos de 16 por 100 en los pue blos de la primera sección, y de 19'279856 por 100 en los de la segunda los que con la incluse segunda, los que con la inclusión del recargo de 16 centésimas para atenciones de primera enseñanza, forman respectivamente un coeficiente de 18'56 por 100 y de 22 364633 por 100, que constituirán el cupo fijo para cada una de las provincias.

Segundo. Continuará en vigor la circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, fecha 13 de agosto de 1935, que contiene las instrucciones pertinentes respecto al servicio de la Contribución Territorial, y llama la atención sobre la subsistencia del recargo transitório del 10 por 100 para el Tesoro y del establecido para remediar la crisis obrera, sobre las contribuciones de las riquezas rústica y urbana, debiendo las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial remitir a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado dos ejemplares del Boletín Oficial de la provincia en que aparezca publicado el repartimiento, entre los pueblos de la mis-ma, para el año 1938, y precisamente en la segunda quincena del mes de septiembre próximo.

Tercero. La riqueza territorial rústica y pecuaria de las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya sujetas al régimen físcal común por el Decreto-Ley de 23 de junio próximo pasado, se considerará provisionalmente comprendida en la primera sección del amillaramiento y servirá de base para la fijación del cupo mediante la aplicación del coeficiente correspondiente a dicha sección, a los líquidos imponibles que figuran en las declaraciones de rentas de la riqueza rústica de los Ayuntamientos de estas dos provincias.

Cuarto. Las provincias aforadas de Alava y Navarra seguirán contribuyendo al Tesoro Nacional, en concepto de cupo anual por contribución territo rial, con las mismas sumas consignadas en el Repartimiento general aprobado por el Consejo de Ministres en 8 de agosto de 1935.

Quinto. Por las Administra-ciones de Propiedades y Contri-bución Territorial se formularán a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, antes de finalizar la primera quincena de septiembre los pedidos de re-cibos que necesiten para la co-branza de la contribución territorial, tanto en régimen de ami-llaramiento como de Avance Catastral o de Registro fiscal de rústica.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 31 de agosto de 1937. =Segundo Año Triunfal.=Francisco G. Jordana.=Señor Presidente de la Comisión de Hacienda»

«En los momentos actuales conviene evitar a los agricultores los perjuicios inherentes a todo procedimiento judicial o administrativo encaminado a hacer efectivas dendas por ellos contrai-das para atender el sostenimiento de sus familias y pagar los gastos originados por las explotaciones agricolas.

Por lo expuesto, dispongo:

 Todas aquellas deudas con-traídas por agricultores para hacer frente a los gastos sucesivos que durante el año agrícola 1936-37 han reclamado la producción y el sostenimiento de la familia campesina y cuya cancelación obligatoria tenga que efectuarse antes del 30 de noviembre próximo, quedan prorrogadas en su vencimiento hasta dicha fecha.

2.º Asimismo quedan en sus penso hasta el 30 de noviembre del corriente año, cuantos procedimientos judiciales o adminis-trativos se hayan incoado para hacer efectivo el importe de tales deudas.

3.º Los productos agrícolas o pecuarios que como prenda, en la cantidad suficiente al pago de la deuda aplazada, respondan del cumplimiento de las obligaciones, continuarán conservados por los deudores o persona que tenga en su poder dichos pro: ductos.

4.º Quedan exceptuadas de los aplazamientos que se conceden en esta Orden, las cobranzas de contribuciones e impuestos en favor

del Estado, Provincia o Municipio, así como la de cantidades devengadas en concepto de salarios por los obreros.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 3 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— Francisco G. Jordana.—Señor Presidente de la Comisión de Justicia».

«En los primeros días del glorioso Movimiento Nacional, y como elemental medida de precaución, fué suspendido el ejercicio del derecho de cazar, pero una vez que va restableciéndose la normalidad en la retaguardia, posible es ir regulando, si quiera sea con las debidas trabas, el aprovechamiento de la caza, importante fuente de riqueza pública, ligada de un modo directo a los ingresos del Tesoro, y que al propio tiempo afecta a gran número de obreros, industriales y comerciantes cuyas actividades están relacionadas con ella.

Por otra parte, son numerosas las quejas de labradores a quienes la excesiva abundancia de especies de caza origina graves daños en sus sembrados, siendo de ber de las Autoridades evitarlo en la medida de lo posible.

En su consecuencia,

#### DISPONGO:

Primero. Se autoriza para el ejercicio de la caza menor, des de el día 15 de septiembre del corriente año hasta el 1.º de febrero de 1938 (y en las islas Canarias hasta el 1.º de enero) a todo aquel que se halle provisto de la correspondiente licencia, quedando prohibido a estos efectos llevar cartuchos de bala o postas, lo cual se considerará como hecho delictivo.

Las aves acuaticas podrán cazarse hasta el 31 de marzo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

Segundo. Los Gobernadores Civi es podrán conceder licencia de uso de armas de caza y para cazar, tan solo a las personas de reconocida adhesión al glorioso Movimiento Nacional, previa la oportuna solicitud, que deberá ir acompañada de una certificación negativa de antecedentes penales, y una vez examinados cuantos informes se estimen convenientes en cada caso.

Estas licencias serán de la clase que determina el Decreto de 18 de abril de 1932, pero ade más deberá hacer el interesado un donativo en el Gobierno Ci vil respectivo igual a su importe, con destino al subsidio pro-com batientes, sin cuyo requisito no podrá expedirse ninguna licencia

Tercero. Las Autoridades Militares determinarán en cada provincia las zonas en que puede ejercitarse este derecho de caza. Los Gobernadores civiles, de acuerdo con las Autoridades Militares, harán público en los Boletines Oficiales respectivos antes del 15 de septiembre la extensión de dichas zonas, las que podrán modificarse así como dejar totalmente en suspenso los derechos que confiere la presente disposición cuando lo estime conveniente la Autoridad Militar, previo el oportuno anuncio en dichos Boletines Oficiales.

Cuarto Serán de aplicación todas las disposiciones vigentes en materia de caza que no se opongan a la presente.

Por el Gobernador General se tomarán las medidas oportunas para el cumplimiento exacto de esta Orden.

Burgos 3 de septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana».

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos 6 de septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

## Antonio Almagro.

## Sección Agronómica de Burgos

#### Circular.

En cumplimiento de la Orden publicada en el Boletin Oficial del Estado, de fecha 25 de octubre último, al objeto de regular el precio de los abonos minerales, y aprobada por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola la propuesta de precios máximos de abonos que deberán regir en esta provincia, se hace público por la presente Circular. insertando, a continuación, los precios para el superfosfato de cal de 18'20 por 100.

Burgos, '8'25 pesetas los 100 kilogramos.

Miranda de Ebro, 17°65 id., id. Briviesca, 17°90 id., id.

Aranda de Duero, 19'25 id., id. Roa de Duero, 19'10 id., id.

Villaquirán de los Infantes, 18'40 id., id.

Lo que se hace público, advirtiendo que los contraventores a la presente Circular serán castigados con la sanción máxima que indica referida Orden.

Burgos 3 de septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Pardo.

## Providencias judiciales

#### Lerma

D. Miguel Calvo Casado, Juez mu nicipal de esta villa de Lerma en funciones de primera instancia del partido y Juez instructor de expedientes de responsabilidad civil e incautación de bienes, establecidos por Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, de este par tido,

Por el presente edicto se anuncia para el dia 13 del actual y hora de las diez de la mañana, la venta en pública subasta de cuantos efectos de comercio existen en el domicilio del inculpado, Federico Araguzo de Haro, vecino de Quintanilla de la Mata, de este partido, bajo el tipo o tasación que en tal acto se hará público, interviniendo al efecto dos peritos prácticos en la materia y bajo las condiciones de que todo licitador para tomar parte en la subasta exhibirá su cédula personal, consignará en el acto el 10 por 100 de la tasación de los artículos que se subasten, en el acto se aprobará la oferta más ventajosa, entregándose al licitador y el precio que ofrezca lo consignará en este Juzgado instructor, dentro de las veinticuatro horas, guardándose las demás formalidades que exige la Ley.

Dado en Lerma a 1.º de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, Miguel Calvo Casado.—Por su mandado, Corentino Gómez.

## Miranda de Ebro

#### Citación.

Por la presente se cita a D.ª Alicia Saenz, mayor de edad, soltera, maestra, en la actualidad de ignorado paradero, para que el dia 13 del actual y hora de las once de la mañava comparezca en este Juzgado municipal, sito en la calle de la Fuente, número 9, a celebrar juicio verbal de desahucio, que se sigue a instancia de D.ª Hilaria Fuente Gordojuela, vecina de esta Ciudad, con las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento que si no lo verifica la parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Miranda de Ebro 3 de septiem bre de 1637.—Segundo Año Triunfal. — El Juez municipal, Angel Ruiz.—El Secretario, Luis Villarías

## Anuncios Oficiales

Alcaldia de Merindad de Valdeporres

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de obras de construcción de un puente sobre el rio Engaña y sacar a subasta pública la realización de las mismas, conforme previene el vigente Reglamento de obras municipales de 2 de julio de 1924, y con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, se hace público cómo se abre durante un periodo de ocho dias la exposición al público, con el fin de que durante el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los vecinos todos de la Meriudad, pues pasado el mismo, se llevará a cabo la realización de la obra con arreglo al expediente en trámite.

Merindad de Valdeporres 1 de septiembre de 1937 — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Claudio López.

## Alcaldia de Bozoo.

Se hace saber para general co nocimiento que la cobranza voluntaria del reparto general de utilidades, correspondiente a este distrito municipal del año actual, tendrá lugar en esta localidad el próximo dia 12 de los corrientes, durante las horas de nueve a tres de la tarde, en la sala consistorial de esta villa.

Se advierte a los contribu yentes que los que no hicieren efectivas sus cuotas en el dia indicado, podrán hacerlo en el domicilio del Recaudador, en Miranda de Ebro, calle de Queipo de Llano, número 11, 3.º, derecha, hasta el dia 30 de septiembre, sin recargo alguno; pero pasado ese dia, hasta el dia 20 de octubre tendrán el 10 por 100 de recargo sus cuotas y a partir del dia 21 del mismo el 20 por 100.

Lo hage público en Bozoo a 1 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marcelino Bajo.

Agencia ejecutiva del Ayunta mien to de Campillo de Aranda.

La cobranza voluntaria de las cuotas del repartimiento genera de utilidades y demás impuestos municipales del año 1936 y anteriores, tendrá lugar la misma, los dias 6 y 7 del mes de septiembre próximo, en la casa Ayuntamiento, desde las nueve a las tres de la tarde, por el Sr. Recaudador del mismo, D. Sebastián de Diego de Diego,

En su virtud, invito a los contribuyentes por expresado concepto a que verifiquen en dichos dias el pago de sus respectivas cuotas en la expresada Oficina, o antes del dia 20 de septiembre próximo, en el domicilio del Recaudador, sito en esta localidad, durante las horas de las ocho a las nueve de la mañana, pues pasado dicho dia 20, incurrirán los morosos en el recargo del 10 por 100, y si dejaren transcurrir el día 30 del citado mes de septiembre en el 20 por 100, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 66 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Lo que hago notorio por medio del presente, para general conocimiento de los contribuyentes, incluidos en dicho reparto.

Campillo de Aranda 30 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Recaudador, Sebastián de Diego.

## Parque de Intendencia de Burgos.

Para atenciones del servicio se admiten en la Secretaria de este Parque ofertas de cebada.

Debe especificarse en ellas la clase, si es nueva o vieja y precio los 100 kilos, entendiéndose que las ofertas han de ser con saco y peso neto, puesta sobre almacenes de este Parque.

Burgos 2 de septiembre de 1937. =Segundo Año Triunfal.=El Teniente Coronel Director, Alvaro Bazán.

IMPRENTA PROVINCIAL